



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 18 SEP 2015

VISTO: El expediente administrativo N° 27236-2014 de fecha 02 de julio del 2014 (principal); - informe técnico legal N°488-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 17 de setiembre del 2015 e informe N° 313- 2015/GRP – 490100 de fecha 18 de setiembre del 2015, respecto del administrado Renzo Enmanuel Espinoza Rumiche, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSELPR

18 SEP 2015

Piura,

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Expediente Administrativo N°27236-2014 de fecha 02 de julio del 2014, **SAMUEL ENRIQUE CUEVA CARAMANTIN**, en representación de **RENZO ENMANUEL ESPINOZA RUMICHE**, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la adjudicación de tierras eriazas de un área de 14.00 has. 6257.70 m2 ubicadas en el sector Congorá, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG subsanando documentación mediante escritos con registros N° 47037 de fecha 20 de noviembre del 2014 y escrito con registro N° 10401 de fecha 12 de marzo del 2015;

Que, mediante citación N°33-2015/GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 27 de marzo del 2015 reprogramada mediante oficio N° 513-2015/GRP/490000 de fecha 21 de mayo del 2015, se notificó a la administrada, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 30 de junio del 2015, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, de la condición eriaza y características topográficas del terreno así como sobre la disponibilidad física del mismo;

Que, mediante informe técnico legal N° 488-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 17 de setiembre del 2015, de folios 94 al 134, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°142-2015, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, mediante oficio N°675-2015-DDC-PIU/MC de fecha 25 de agosto del 2015; asimismo, se informa respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 14.6915 Has. la cual no afecta derechos de terceros y que se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado Predio El Molino, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04009238 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, obrando el escrito con registro N° 35559-2015 de fecha 28 de agosto del 2015 que contiene la solicitud de adecuación del administrado al área de libre disponibilidad;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto de la evaluación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal presentado por el administrado, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, valorizando el terreno en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 03/100 NUEVOS SOLES (S/.48,645.03)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 18 SEP 2015

Que, mediante informe N°313 - 2015/GRP – 490100, de fecha 18 de setiembre del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto productivo pecuario forestal cuyo plazo de ejecución será de dos años y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **RENZO ENMANUEL ESPINOZA RUMICHE**, identificado con D.N.I. N° 42200821, de estado civil casado con **DEYBI CORDOVA CALLE** identificada con D.N.I N° 02816217, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto de Factibilidad Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo ubicado con un área de 14.6915 Has. ubicado en el sector Pampas de Congorá, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.6915 Has. ubicado en el sector Pampas de Congorá, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 03/100 NUEVOS SOLES (S/.48,645.03)** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

18 SEP 2015

Piura,

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional